



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-CD-01/2020
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación,
en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020**, mediante Acuerdo de Consejo Directivo **No. 190-CNR/2019**, del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se Adjudicó la Contratación Directa No. CD-03/2019-CNR, del servicio antes referido. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia de Proveedor Único respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es obtener acceso a las bases de datos de conocimiento, a las nuevas versiones de todos los productos **Oracle** cuyas licencias posee el CNR y poder escalar problemas de funcionamiento. Asimismo, el servicio antes mencionado es un apoyo importante para garantizar la continuidad de las operaciones de los sistemas y la eficiente administración de los datos registrales, catastrales, administrativos y financieros del CNR, en base a lo ofertado y adjudicado por el contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL**



NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$351,969.01), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en una sola cuota del 100% ofertado, conforme a lo establecido en la oferta del contratista. Con la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción, documentos que solicitará la Unidad Financiera Institucional, y la autorización para el pago bajo la modalidad que solicite la contratista. Queda entendido entre las partes que el pago de este servicio, otorgará al CNR la clave de activación mas adelante relacionada, en una sola entrega. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente para el período comprendido a partir del *uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*. El lugar para la entrega y prestación de dicho servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, ubicada en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador. *Por medio de una clave de activación con la entrega de la carta con el código de identificación de soporte (CSI) por parte del proveedor, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre el cual levantará un acta de recepción, la cual será activada a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.* El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que entregue; c) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera; d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III de los Términos de Referencia, nominada **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LAS LICENCIAS ORACLE**, determinado en el numeral 20 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia de proveedor único y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Al Jefe del Departamento de Base de Datos de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, el ingeniero Paúl Enrique Ramírez Guevara, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No.190-CNR/2019 del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de

Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá subcontratar, transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35,196.90)**, la cual deberá tener una vigencia a partir *del uno de enero de dos mil veinte al uno de marzo de dos mil veintiuno*. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio y monto del contrato hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso, en la UACI, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, modulo seis, San Salvador, dentro de los diez días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen



contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de las garantías proporcionadas, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, durante todo el plazo del contrato, las 24 horas del día. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Terminos de Referencia de proveedor único; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación de Contratación Directa No. 190-CNR/2019, del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles

posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.



TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ

POR LA CONTRATANTE

DATUM

DATUM, S.A. de C.V.

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de comparecen: por una parte la



licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que mas adelante relacionaré; y la señora

actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATISTA**", personería que mas adelante relacionaré, y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: *que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen* **ME DICEN**: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-CD-CERO UNO/DOS MIL VEINTE**, cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS ORACLE PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE". II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en una sola cuota del cien por ciento ofertado, conforme a lo establecido en la oferta del contratista. Con la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción, documentos que solicitará la Unidad Financiera Institucional, y la autorización para el pago bajo la modalidad que solicite la contratista. *Queda entendido entre las partes que el pago de este servicio, otorgará al CNR la clave de activación más adelante relacionada, en una sola entrega.* III. **PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR Y PLAZO DE**



PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente para el período comprendido a partir del *uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*. El lugar para la entrega y prestación de dicho servicio será en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, ubicada en las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Dirección de Tecnología de la Información, Módulo III, San Salvador. Por medio de una clave de activación con la entrega de la carta con el código de identificación de soporte (**CSI**) por parte del proveedor, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre el cual levantará un acta de recepción, la cual será activada a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **CORTEZ RUIZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa



autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Con relación a la señora

: Se tuvo a la vista el Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dicha señora, ante los oficios de la notario ; en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del veinte de junio de dos mil diecisiete, otorgado por el licenciado José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.**, inscrito al número **VEINTINUEVE** del libro **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha tres de julio de dos mil diecisiete, documento en el cual se faculta a la compareciente para suscribir actos como el presente. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el



presente. III) Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

